

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 02 días del mes de Noviembre de 2022, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Sr. Roque Javier Ojeda, Secretario General, DNI° 14.831.270, y la Sra. Miriam Nélica Salvador, DNI° 12.111.136 en el carácter de Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Martín Ojeda, abogado, de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por Cpn. Sra. Susana Toncich DNI° 12.112.744 y Cpn. Sr. Manuel Sintés DNI° 14.631.271 en representación del Sector Empleador con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, se encuentran acreditados oportunamente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones, llevadas a cabo en relación a la escala salarial y demás condiciones de trabajo del CCT N° 609/10, al siguiente ACUERDO de REVISION SALARIAL:

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimados para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

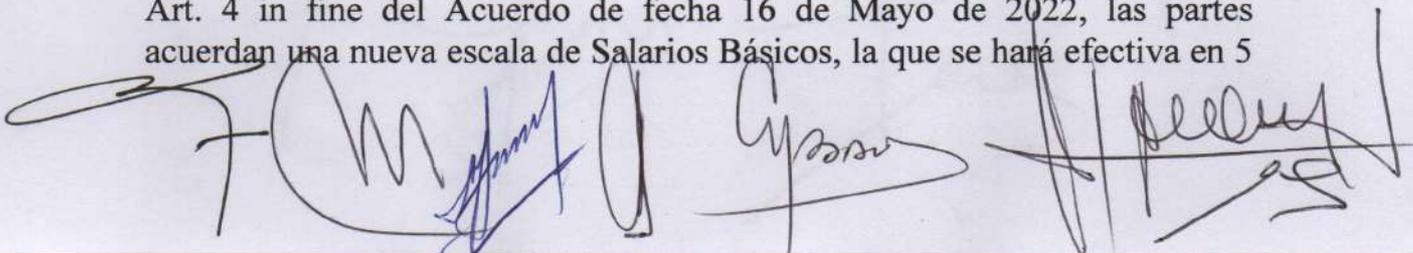
El presente acuerdo comprende al personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos y Rayos X o similares, y en general toda otra organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud que se encuentra comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: SALARIOS BÁSICOS

En conformidad con lo dispuesto en la cláusula pactada en el Art. 4 in fine del Acuerdo de fecha 16 de Mayo de 2022, las partes acuerdan una nueva escala de Salarios Básicos, la que se hará efectiva en 5



(cinco) tramos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 2022 y Febrero y Marzo de 2023.

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de Febrero de 2023, se reunirán a revisar las escalas salariales acordadas en este acuerdo.

ARTÍCULO 5:

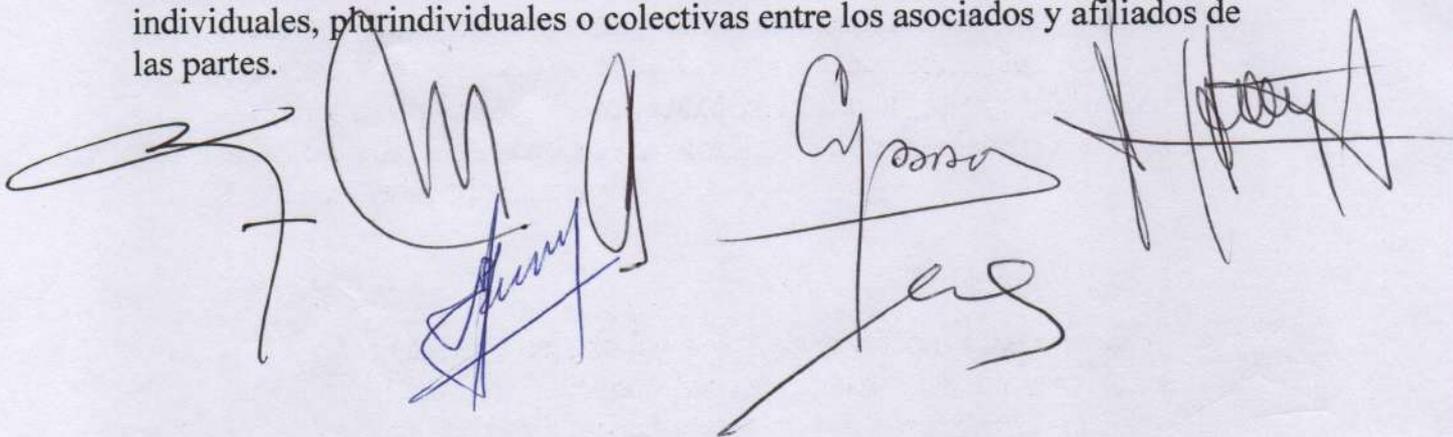
Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios vigentes al 30/04/2022 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), pagadera en cinco tramos sucesivos durante el 2022 y 2023, conforme a la escala presente, que obra en el Anexo, con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales y ART, rigiendo esta excepcionalidad parcial hasta el 30/04/2023, tanto para incrementos aplicables a partir del 01/10/2022, como de los aplicables a partir de 01/11/2022, 01/12/2022, 01/02/2023 y 01/03/2023.

Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/05/2023.

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

ARTÍCULO 6:

Teniendo en cuenta las previsible dificultades económicas y financieras que deberán afrontar las empresas empleadoras para dar cumplimiento a las obligaciones salariales que se acumularán en diciembre próximo, las partes postulan y propician "la paz social" que conlleva a generar un mecanismo de conciliación previa entre los paritarios cuando acontezca un conflicto o eventual conflicto (dificultades de pago), sean individuales, plurindividuales o colectivas entre los asociados y afiliados de las partes.

The image shows several handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document. There are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names, representing the different parties to the agreement.

ARTÍCULO 7: ADICIONAL POR TÍTULO DE ENFERMERÍA

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 11 inc 13 apartado b) para Título de Enfermera y/o Enfermero Ley provincial 10.971 y/o Enfermero profesional se establece a partir del 01-10.22, en la suma de \$ 10.528; a partir del 01-11-22, en la suma de \$ 11666; a partir del 01.12.2022 en la suma de \$ 12804; a partir del 01-02.2023 en la suma de \$ 13.302; y a partir del 01-03.2023 en la suma de \$ 13.942.

Con referencia al adicional previsto en el art. 11 inc. 13 apartado c) para el Título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01-10-22 en la suma de \$ 7897; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8751; a partir del 01.12.2022 en la suma de \$ 9605; a partir del 01.02.2023 en la suma de \$ 9979; y a partir del 01.03.2023 en la suma de \$ 10.459

Respecto al adicional previsto en el art. 13 inc. 11 apartado d) correspondiente al Título de Instrumentadora se establece a partir del 01-10-22 en la suma de 7897; a partir del 01-11-22 en la suma de \$ 8751; a partir del 01-12-22 en la suma de \$ 9605; a partir del 01-02.2023 en la suma de \$ 9979; y a partir del 01.03.23, en la suma de \$ 10.459.

Todos estos incrementos serán absorbidos hasta su concurrencia por los valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

ARTÍCULO 8: SALA MATERNAL

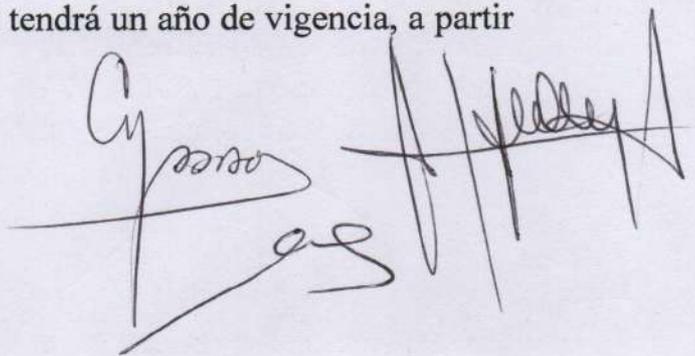
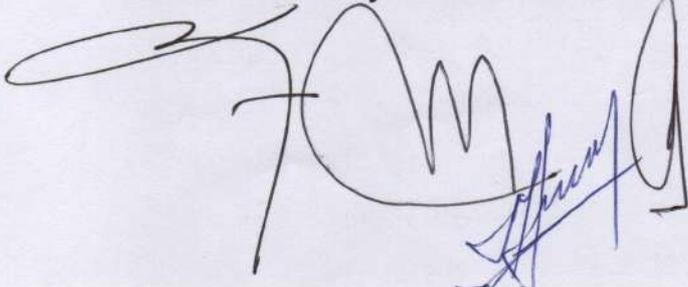
Las partes acuerdan que las empresas abonarán a partir del 01-10-22 la suma de \$ 33.664, a partir del 01-11-22 la suma de \$ 37.303, a partir del 01-12-22 la suma de \$ 40.942, a partir del 01-02-23 la suma de \$ 42.535, y a partir del 01-03-23 la suma de \$ 44.582. El concepto de Sala Maternal es un beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

ARTÍCULO 9: RATIFICACION

Las partes ratifican todas las cláusulas y condiciones del acuerdo del 16 de Mayo de 2022, en éste expediente en todo aquello que haya sido modificado.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA

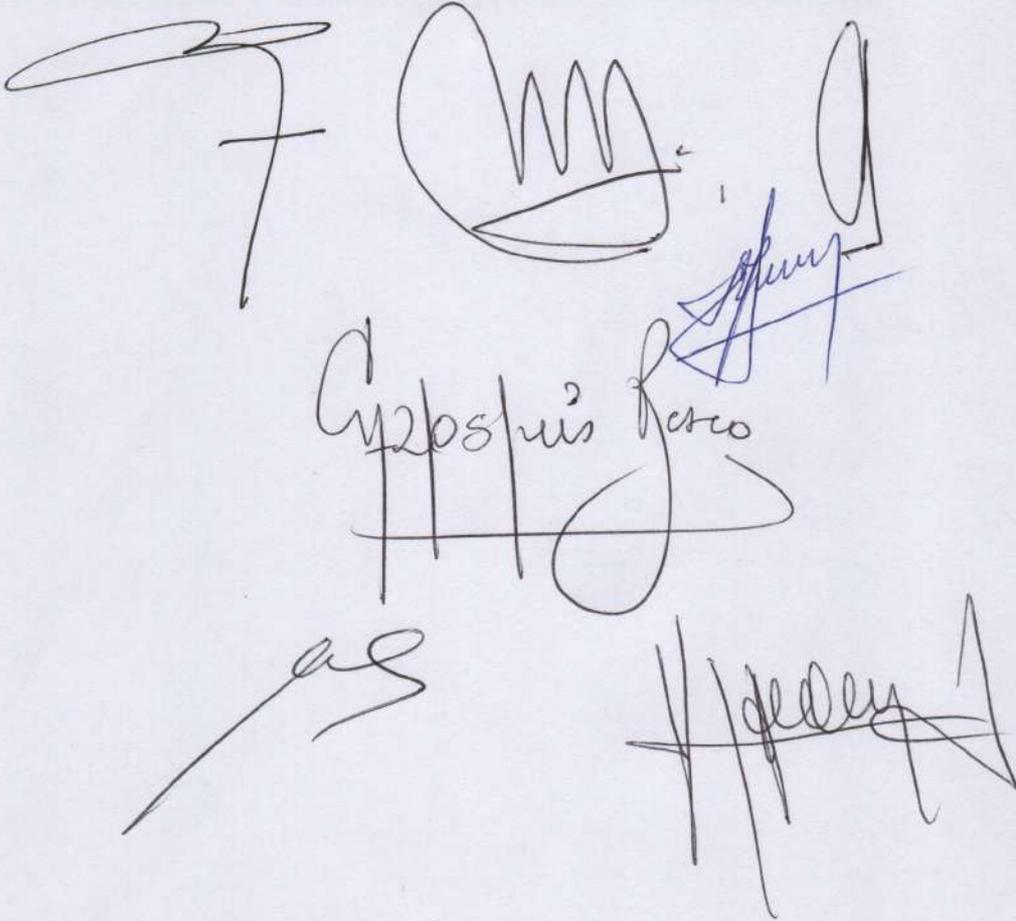
El presente acuerdo salarial tendrá un año de vigencia, a partir del 01/05/2022 y hasta el 30/04/2023.



ARTÍCULO 11: HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación, la inmediata homologación del presente Acuerdo.

De plena conformidad, previa lectura, las partes intervinientes ratifican en todos los términos lo acordado y firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionados.



The image shows several handwritten signatures and stamps. At the top, there are three distinct signatures. Below them, the name "Gustavo Ferro" is written in a cursive script. To the right of the name is a blue ink stamp that appears to be a date or official mark. Below the name and stamp, there are two more signatures, one on the left and one on the right, both in black ink.

Planilla Anexa Artículo 4
Escalas Salariales - Convenio Colectivo 609/2010

Categoría	oct-22	nov-22	dic-22	feb-22	mar-22
Profesionales Bioquímicos y Nutricionistas	150.856	167.165	183.474	190.609	199.782
Operador de Equipo de Resonancia Magnética Nuclear	183.942	203.827	223.713	232.413	243.599
Primera Categoría	137.176	152.006	166.836	173.324	181.666
Segunda Categoría	131.165	145.345	159.525	165.728	173.704
Tercera Categoría	127.576	141.368	155.160	161.193	168.951
Cuarta Categoría	119.225	132.114	145.003	150.642	157.893
Quinta Categoría	109.708	121.568	133.429	138.618	145.289

Handwritten signatures and initials in black and blue ink, including a large signature 'M. J.', a signature 'C. J. S.', and initials 'AS'.